

CONTRATO No. 131/2018
LIBRE GESTIÓN No. 340/2018

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE ASCENSORES UBICADOS EN LA
TERMINAL INTEGRACION DEL SITRAMSS (SOYAPANGO)”**

Nosotros: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA**, mayor de edad,
, del domicilio de , departamento de , portadora de mi
Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y
representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas,
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria

; en mi calidad de
GERENTE ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL, y designada por el Titular de la referida Cartera
de Estado para la suscripción de actos como el presente, Institución que en lo sucesivo del
presente documento privado me denominaré **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y

BELINDA MARINA GUEVARA DE MARTINEZ, mayor de edad,
, del domicilio y
departamento de ; portador del Documento Único de Identidad número

; y con Número de
Identificación Tributaria

; actuando en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad:
THYSSENKRUPP ELEVADORES, SOCIEDAD ANONIMA, (SUCURSAL EL SALVADOR) que
podrá abreviarse **THYSSENKRUPP ELEVADORES, S.A., (SUCURSAL EL SALVADOR)** con
número de Identificación Tributaria :

, que en el transcurso del presente instrumento me
denominaré **“EL CONTRATISTA”** y en el carácter dicho, **MANIFESTAMOS:** Que hemos
acordado otorgar el presente Contrato de **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE
ASCENSORES UBICADOS EN LA TERMINAL INTEGRACIÓN DEL SITRAMSS
(SOYAPANGO)”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a los Términos de Referencia de la LIBRE
GESTIÓN No. 340/2018, de la cual se genera este Contrato; y a la Publicación de Resultados

de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gob.sv, de fecha catorce de noviembre del dos mil dieciocho, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta técnica económica, de conformidad a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a proporcionar al Ministerio el servicio denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE ASCENSORES UBICADOS EN LA TERMINAL INTEGRACIÓN DEL SITRAMSS (SOYAPANGO)”**, de conformidad a las condiciones establecidas en la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia, de la Libre Gestión número 340/2018 y Oferta Técnica y Económica del Contratista, según el siguiente detalle:

EQUIPO	MARCA	TIPO	CAPACIDAD	(A) CANTIDAD DE EQUIPOS	(B) C. U (USA \$) CON IVA	(C) COSTO TOTAL(USA\$) C/ IVA POR RUTINA (A X B)	COSTO TOTAL(USA\$) C/ IVA POR LAS 2 RUTINAS (C X2)
ELEVADOR	THYSSENKRUPP	PASAJEROS	1,350 KGS	4	\$ 150.00	\$ 600.00	\$ 1,200.00
TOTAL OFERTADO							\$ 1,200.00

CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará a el Contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,200.00)**; incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos parciales de acuerdo al servicio proporcionado mediante órdenes de servicio que se hubieren emitido con cargo al contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del servicio, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial; en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios. El cobro por parte del contratista se basará en la cantidad y valor del servicio proporcionado al Ministerio hasta por el valor especificado en el contrato. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario a excepción de la Micro y Pequeña Empresa para quienes el plazo será de treinta días (de conformidad a la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa), después de presentada la

documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. El plazo y forma de entrega será de acuerdo a la Sección VI: Criterios de Selección y Firma del Contrato, numeral cuatro Forma de Pago de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El Servicio será entregado en la siguiente dirección: los servicios de mantenimiento se suministrarán en la Terminal Integración del Sitramss en Soyapango, situada en la siguiente dirección Avenida Rosario Sur, costado norte de Plaza Soyapango, municipio de Soyapango departamento de San Salvador. Lo anterior, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2. Alcance de los Servicios subnumeral 2.1 Alcance Geográfico de la Sección VII: DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado a cargo de recursos del Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a disponibilidad presupuestaria correlativo de verificación número cuatrocientos noventa, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho, emitido por la Gerencia Financiera Institucional, agregado al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación a este Contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el Artículo 89 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, El 4Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto

legal, debiendo presentar también una copia del recibo de ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa o Prórroga será firmada por el Contratante y el Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse quince días hábiles previos al vencimiento del Contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la correspondiente Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato. La vigencia de esta garantía excederá en sesenta días calendario del plazo del contrato, o cualquiera de sus prorrogas en su caso, y estará vigente a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado. Para esta garantía, se emitirán como caución Pagaré o garantía emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecida en el país y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la

responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el Contratista dispondrá del plazo que le establezca el administrador de contrato después de notificado para la reposición del servicio, cuando: 1) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o éste resultará con daño, deterioro o defecto; y 2) El Ministerio señalare su inconformidad con el servicio recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los Términos de Referencia relacionados. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciaron al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo número 847, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, el Titular nombró como Administradora del Contrato al ingeniero Boris Stanley Delgado García, quien actualmente se desempeña como Jefe de Administración y Mantenimiento (TIS) del Viceministerio de Transporte de esta Secretaría de Estado, para la administración del contrato, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión relacionada; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Publicación de Resultados de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gob.sv, de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho; e) Las Garantías; f) La Orden de Inicio; g) Las Órdenes de Servicio o Solicitudes de Trabajo, si hubieren; h) Resoluciones modificativas que hubieren; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y el Contratista en sus oficinas situadas en

Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último

notificado serán válidos para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.


MIRNA GUADALUPE CASTANEDA

**GERENTE ADMINISTRATIVA
INSTITUCIONAL
"EL MINISTERIO"**




**BELINDA MARINA GUEVARA DE
MARTINEZ
APODERADA ESPECIAL
THYSSENKRUPP ELEVADORES, S.A.
"EL CONTRATISTA"**



ThyssenKrupp Elevadores, S.A.





En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, del domicilio de _____, departamento de _____, comparece: por una parte la señora **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA**, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____, Departamento de _____, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número _____; y número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria _____; en su calidad de Gerente Administrativo Institucional; y designada por el Titular de esta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestión; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Ejecutivo número cero veintiuno, de fecha catorce de enero de dos mil catorce, emitido en el Ramo de Obras

Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el cual consta el nombramiento de la compareciente con el cargo de Gerente Administrativo del Ministerio; b) Acuerdo número ochocientos setenta y nueve, de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias en su área de competencia, hasta el monto máximo de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y por otra parte la señora **BELINDA MARINA GUEVARA DE MARTINEZ**, de años de edad, ; del domicilio y Departamento de a quien conozco en este acto e identifico por medio del Documento Único de Identidad número ; y con Número de Identificación Tributaria

; actuando en su calidad de Apoderada Especial de la Sociedad **THYSSENKRUPP ELEVADORES, SOCIEDAD ANONIMA, (SUCURSAL EL SALVADOR)** que podrá abreviarse **THYSSENKRUPP ELEVADORES, S.A., (SUCURSAL EL SALVADOR)** con número de Identificación Tributaria

; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: Copia certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas treinta minutos del día catorce de diciembre de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Edward Orlando Zuniga Pérez, otorgado por el señor Danver Ramiro Aburto García, en su calidad de Apoderado de la sociedad, a favor de la compareciente, inscrito en el Registro de Comercio al número SETENTA Y UNO del Libro MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día once de enero de dos mil dieciocho, en el que consta que facultó a la compareciente para el otorgamiento de actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad así como de la personería jurídica del Apoderado; quien en el transcurso del presente instrumento se denominará; “El CONTRATISTA” y **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito éste día, en esta ciudad. **II)** Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO**

PREVENTIVO DE ASCENSORES UBICADOS EN LA TERMINAL INTEGRACIÓN DEL SITRAMSS (SOYAPANGO)", de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El plazo del presente contrato será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Los comparecientes ratifican las demás cláusulas a las cuales se han obligado. Yo la suscrita Notaria **DOY FE**: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haberlas reconocido ante mí las comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



